Las migraciones internacionales en el siglo XXI.
Política, marco jurídico e instituciones migratorias dominicanas







Santo Miguel Octavio Román García

Candidato a Doctor en Gestión de Proyectos de la Universidad Benito Juárez, de México (UJB); Magister en Alta Gerencia Pública, de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (Pucamaima) y la Escuela de Administración de Francia (ENA); Magister en Defensa y Seguridad Nacional, del Instituto Superior para la Defensa (Insude); Especialista en Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos, del Insude; Especialista en Geopolítica del Gran Caribe, del Insude. Estudios Superiores en Migraciones Internacionales e Integración Social, de la Universidad Complutense de Madrid a través del instituto Ortega y Gasset; Licenciado en Derecho, de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).

Las migraciones internacionales en el siglo XXI Política, marco jurídico e instituciones migratorias dominicanas

Santo Miguel Octavio Román García

RESUMEN

El presente artículo forma parte de un conjunto de publicaciones que realizaremos en la revista de la Facultad de Humanidades de la Universidad APEC, Unapec. Los mismos se enmarcan en las actividades de presentación de los resultados de la tesis de investigación doctoral titulada "Migración, innovación de la perspectiva económica-social. Estudio demográfico y econométrico de la migración haitiana y su impacto en la economía de la República Dominicana (RD) 2018-2020".

Consciente de lo importante del tema migratorio para el Estado dominicano, la presente y futuras publicaciones pretenden aportar conocimientos en el tema migratorio, así como proponer herramientas innovadoras que permitan mejorar la gestión de las migraciones en República Dominicana. Esta primera publicación se titula: Las migraciones internacionales en el siglo XXI. Política, marco jurídico e instituciones migratorias dominicanas. La publicación presenta cómo se originan las migraciones, sus consecuencias, retos, desafíos y oportunidades. De igual forma se presenta un panorama general de las migraciones a nivel mundial, así como la descripción de la política migratoria, las regulaciones jurídicas y las instituciones creadas para la gestión de las migraciones en RD. A continuación presentamos este primer aporte, esperando que sea de vuestro agrado.

ABSTRACT

This article is part of a series of publications to be submitted in the journal of the Faculty of Humanities of APEC University, Unapec. They are part of the presentation activities which have to do with the results of the doctoral research thesis entitled: "Migration, innovation of the economic-social perspective. Demographic and econometric study of Haitian migration and its impact on the economy of the Dominican Republic (DR) 2018-2020".

Aware of the importance of the migration issue for the Dominican State, the present and future publications aim to provide knowledge on the migration issue, as well as to propose innovative tools to improve migration management in the Dominican Republic. This first publication is entitled: The International Migration in the 21st. Century. Politics, legal framework, and Dominican migration institutions. The publication presents the origin of migration, its consequences, challenges, and opportunities. It also presents an overview of migration worldwide, as well as a description of migration policy, legal regulations, and institutions created for the management of migration in DR. Below, we present this first contribution, hoping that you will enjoy it.

LAS MIGRACIONES INTERNACIONALES EN EL SIGLO XXI

La historia de la humanidad se encuentra forjada por los movimientos migratorios; sin embargo, nunca se había dado a estos la dimensión que han adquirido desde la entrada del siglo XXI. El volumen de inmigrantes es creciente, pero restringido. Para el año 2018 las Naciones Unidas contabilizaron en unos 273 millones la cantidad de personas que viven fuera de su país de origen, lo que representa el 3.1 % de la población del mundo (OIM, 2020).

Ni siquiera la pandemia de covid-19 ha detenido la movilidad humana,¹ que si bien es cierto se vio momentáneamente detenida, no es menos cierto que ya se reinició aun con las restricciones sanitarias y migratorias impuestas por los Estados. Para explicar la movilidad humana, se han desarrollado diferentes teorías y entre ellas citamos las siguientes:

 Término utilizado para denominar a las migraciones internacionales de seres humanos.

- A. La escuela clásica: hace alusión a la movilidad de personas sobre los aspectos siguientes:
 - Como un nexo necesario para el desarrollo de la producción, a través de la libre movilidad de factores.
 - Como parte de la elección del individuo en el ejercicio de sus libertades individuales.
 - Motivado por las diferencias salariales, como búsqueda de bienestar.
 - Por crecimiento poblacional, entendida para este caso como superpoblación.
 - Por sustitución de actividades económicas
- B. La escuela austriaca: explica que la migración internacional se puede tratar como un tema indisolublemente ligado a los principios liberales. Hayek, pide tolerancia con el forastero, exalta la diversidad de los individuos en una sociedad porque beneficia la productividad, busca la eliminación de los límites fronterizos entre naciones, reivindica el comercio y la competencia y ve aciertos importantes sobre el crecimiento poblacional (Walteros, 2020). La escuela austriaca advierte que la inmigración no debe prohibirse bajo ningún argumento, que es como prohibir el ingreso de mercancías a un país bajo la disculpa de que afecta a los productores nacionales, que si bien puede ocurrir un efecto nocivo en el corto plazo será transitorio ya que en el largo plazo habrá beneficios superiores (Walteros, 2020).
- C. Las teorías de la escuela neoclásica: se enfoca en la teoría del desarrollo económico, el enfoque de la decisión individual, el enfoque de la estrategia familiar, la nueva economía de la migración de la mano de obra, de la convergencia; la teoría del mercado de obra dual, del sistema mundial, del enfoque de sistemas, de redes de migración. La escuela neoclásica busca delimitar los movimientos migratorios dentro de una relación de causalidad, en la cual estos son resultado de dos variables: el entorno demográfico y el contexto económico. De acuerdo con esa teoría: "Los movimientos migratorios son reflejo de una dinámica de expulsión o

- atracción" (Linares, 2012), lo que da como consecuencia lógica que el regulador de las migraciones es el mercado. De esa forma, los residentes de países pobres emigrarían a otros más ricos buscando mejores condiciones de vida y salarios más atractivos, mientras que los países de destino se benefician con la mano de obra que tanto necesitan.
- D. La teoría de la causa acumulativa: según esta, la migración es un fenómeno que desarrolla su dinámica propia y se perpetúa a sí misma, ya que la migración modifica la realidad de tal forma que induce a desplazamientos subsiguientes por medio de una serie de procesos socioeconómicos como la expansión de redes. Por eso, esta teoría es también llamada Teoría de redes migratoria (UNFPA, 2020).
- E. La teoría histórico-estructural: establece que las migraciones son el resultado de los cambios en los sistemas de producción (Ruiz, 2020).
- F. La teoría del mercado de trabajo dual segmentado: esta teoría sostiene que, al margen de las motivaciones que guían las decisiones de los migrantes, las migraciones internacionales se producen por la demanda intrínseca de las sociedades industriales modernas, siendo los factores de atracción, y no los de expulsión, los que generan el proceso de las migraciones. (Revista Códice, 2015).
- G. Teoría transnacional: establece cómo el fenómeno de la globalización ha facilitado a los migrantes los medios de mantener un vínculo con sus comunidades de origen, dando paso al surgimiento de un movimiento circular en el cual estos se mantienen en constante desplazamiento desde su lugar de origen hasta su punto de destino (Neira, 2020).
- H. Teoría de concepto de cadenas globales: es quizás una de las más universales de las teorías del sistema-mundo, pues ha sobrepasado su propio marco teórico siendo comúnmente empleado por economistas e investigadores no necesariamente afines a esta teoría (De Castro 2018). Fue acuñada por Terence Hopkins y Wallerstein en su famoso artículo "Commodity Chains in the World-Economy prior to 1800" (1986) donde definieron estas cadenas como "redes de procesos productivos

y laborales cuyo resultado final es una mercancía terminada" (Hopkins y Wallerstein, 1986: 159). Desde entonces, la perspectiva de las cadenas globales ha crecido exponencialmente, existiendo varias escuelas y corrientes teóricas al respecto (Gerbean, 2020).

De igual forma se destaca la posición de Steven Castles, quien afirma que los movimientos migratorios han adquirido la preponderancia que hoy tienen debido al empuje de las comunicaciones y la globalización que produce movimiento de mercancía, capitales y seres humanos (Castles, 2016).

Durante el siglo XXI, la compleja agenda de la globalización y la introducción en los foros internacionales de temas como la protección integral de los derechos humanos, la integración de la comunidad internacional y las obligaciones que los Estados adquieren frente a esta, ha replanteado el tema de las migraciones, cambiando la perspectiva de problema nacional a obligación internacional. El reto permanente de cualquier ordenamiento jurídico en sociedades donde la inmigración se ha convertido en un instrumento cada vez de mayor relevancia, de aporte de mano de obra, es conseguir el adecuado equilibrio entre la presión de los flujos migratorios y las necesidades concretas del mercado de trabajo del país de acogida.

Como consecuencia de lo planteado anteriormente, los fenómenos migratorios han ido complejizándose y ampliándose, llegando al punto en que el mismo conlleva no solamente el traslado de un territorio a otro, sino la protección formal de los derechos fundamentales de aquellos que de una forma u otra se ven obligados a migrar. Sin embargo, el respeto de los derechos humanos de la persona migrante debe ir a la par con la responsabilidad que tienen los Estados de garantizar la seguridad pública interna, el mercado laboral (para sus nacionales) y la seguridad nacional.

En consonancia con lo señalado en los párrafos anteriores, en el 2017 el Consejo de Inteligencia Nacional de Estados Unidos; la Oficina de Consejeros de Política Europea (BEPA) y el Proyecto Millenium identificaron una serie de desafíos y amenazas a la seguridad que, de no ser atendidos en los próximos 25 años, crearán un sin número de conflictos. Estos son:

- Movimientos migratorios irregulares (ilegales).²
- Crecimiento de la población mundial que vive en países en desarrollo, lo que presionará sobre el sistema de salud y de seguridad social.
- Procesos masivos de urbanización.
- Fuerte demanda y tensiones por el acceso al agua, la energía y los alimentos.



Globo terraqueo en la arena. Foto de Porapak Apichodilok en Pexels.

La búsqueda del equilibrio entre los intereses del Estado receptor, el Estado expulsor y los inmigrantes será siempre la parte más difícil para el formulador de políticas públicas en el tema migratorio. Pues cada Estado tiene una visión distinta de las migraciones, basada en su realidad geopolítica, demográfica, económica y social. A nuestro juicio, dentro de la diversidad de enfoques, podemos encontrar buenas prácticas y rasgos comunes que podrían servir de modelo para la formulación de políticas migratorias eficientes y eficaces que mejoren la gestión de las migraciones en los Estados. De eso, en parte, se trata la investigación "Migración, innovación de la perspectiva económica-social. Estudio demográfico y econométrico de la migración haitiana y su impacto en la economía de la República Dominicana (RD) 2018-2020". La idea es descubrir, crear y recomendar esas oportunidades que generen nuevas estrategias que ayuden a la gestión de las migraciones en República Dominicana.

2. El término migración ilegal es usado en la mayoría de las legislaciones migratoria. Los organismos internacionales propugnan por usar el termino migración irregular o indocumentada, como forma de quitar el estigma al inmigrante. Parte de que las infracciones migratorias son de tipo administrativas, no penales, además de la lógica que los seres humanos no son legales o ilegales, sino las acciones que estos realizan pondrían ostentar esa denominación.

POLÍTICA, MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONES MIGRATORIAS DOMINICANAS. POLÍTICA MIGRATORIA DOMINICANA

Las políticas públicas son los proyectos y actividades que un Estado diseña y gestiona a través de un gobierno y una administración pública, con fines de satisfacer las necesidades de una sociedad. En este caso en particular, estas se refieren a las medidas creadas y establecidas para la administración o gestión de las migraciones internacionales en República Dominicana. El primer instrumento que define el rumbo de las políticas públicas es la Estrategia Nacional de Desarrollo. Mediante la Ley de Planificación e Inversión Pública 498-06 se plantea:

La concertación de una Estrategia de Desarrollo como instrumento de planificación, que definirá la imagen objetivo del país a largo plazo y los principales compromisos que asumen los poderes del Estado y los actores políticos, económicos y sociales del país, tomando en cuenta su viabilidad social, económica y política. Para ello, identificará los problemas prioritarios que deben ser resueltos, las líneas centrales de acción necesarias para su resolución y la secuencia de su implementación. Será resultado de un proceso de concertación y deberá ser aprobada por ley del Congreso de la República (Dominicana C. d., 2006).

Para responder al mandato de la ley 498/06, el 25 de enero de 2012 se promulgó la Ley Orgánica de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2010-2030, bajo el número 1-2012. La Estrategia Nacional de Desarrollo (Ley No.1-2012) establece cuatro ejes estratégicos que definen el modelo de desarrollo sostenible al que aspira la República Dominicana. En general, esos ejes procuran: un Estado Social Democrático de Derecho (con una administración pública eficiente, transparente, donde exista el imperio de la ley y la seguridad ciudadanas); una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades; una economía sostenible, integradora y competitiva (con una estructura productiva que genere crecimiento y que sea competitiva globalmente), y una sociedad de producción y consumo sostenibles, que observe el cambio climático.

La Estrategia Nacional de Desarrollo es una referencia obligada en el marco de cualquier proceso de elaboración de políticas públicas en República Dominicana, así como en cualquier esfuerzo para hacer más competitivos e innovadores los procesos productivos y las instituciones públicas. La Ley 1-2012, establece una serie de objetivos específicos que se definen a través de líneas de acción que concretizan los pasos concretos que dará el Estado para la consecución de los objetivos contenidos en los ejes de la Estrategia Nacional de Desarrollo, así como la intención de fortalecer el respeto a la Ley y a la sanción del incumplimiento de la misma; además del requerimiento de desarrollar un entorno regulador que asegure el funcionamiento de las instituciones que conforman el Estado dominicano.

El segundo eje estratégico de la Estrategia Nacional de Desarrollo ordena que: "Se debe crear una sociedad cohesionada, con igualdad de oportunidades y bajos niveles de pobreza y desigualdad" (Dominicana C. d., Ley 1/2012 Extrategia Nacional de Desarrollo, 2012). En ese sentido, establece como objetivo específico: "Ordenar los flujos migratorios conforme a las necesidades del desarrollo nacional"; de esta se desprenden cuatro líneas de acción, a saber:

- 1. Reordenar y modernizar el marco legal e institucional, con fines de fortalecer el sistema de gestión y control de los flujos migratorios, compatible con las mejores prácticas internacionales y respetuosas de los derechos de la población inmigrante.
- 2. Regularizar, conforme a las disposiciones legales, la situación de la población extranjera que se encuentre en condiciones de ilegalidad o no autorizadas en el país.
- 3. Establecer un sistema de cuota y/o incentivos para permisos temporales o de residencia, que defina la cantidad de inmigrantes requeridos según las demandas del desarrollo nacional.
- 4. Fortalecer los mecanismos eficaces contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

Otro objetivo dentro del eje dos de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030 ordena lo siguiente: "Promover y proteger los derechos de la población dominicana en el exterior y propiciar la conservación de su identidad nacional". Ese objetivo se define a través de las siguientes líneas de acción:

- Transformar el servicio consular en la instancia de protección de los derechos y asistencia jurídica a la población dominicana en el exterior.
- Fortalecer los mecanismos para que la población emigrada pueda tener activa vinculación económica, social, política y cultural con la nación dominicana.
- Apoyar la reinserción digna de la población migrante que retorna para asentarse en el país.

Se desprende pues que toda gestión (gerencia, administración) de las migraciones internacionales en República Dominicana deberá seguir el rumbo trazado por la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030, y que el marco dentro del cual se encuadren las políticas que aquí se apliquen será la normativa nacional, contenida básicamente en la Constitución de la República, en la Ley 285-04 y a nivel internacional por los tratados y declaraciones debidamente suscritos y ratificados por el Estado dominicano. En definitiva, toda política pública que se trace en materia migratoria deberá ser armónica con la Estrategia Nacional de Desarrollo y la misma debe ejecutarse conforme a las normativas nacionales e internacionales vigentes.

MARCO JURÍDICO DE LAS MIGRACIONES EN REPÚBLICA DOMINICANA

Los instrumentos jurídicos que regulan las migraciones internacionales en República Dominicana son muchos y variados, dentro de estos se encuentran los siguientes:

1. Constitución de la República Dominicana del 2015: esta es la ley de leyes, el marco fundamental que regula la relación entre el Estado y sus ciudadanos; ninguna ley, decreto o reglamento puede contradecirle. La Constitución actual amplió de forma significativa el catálogo de derechos humanos reconocidos, una muestra de eso es que otorgó rango constitucional a los tratados internacionales en materia de derechos humanos. En el tema migratorio, establece que los asuntos relacionados con extranjería son prerrogativas del Congreso Nacional. La Constitución tiene un conjunto de artículos relacionados con el tema migratorio. Estos son, a saber (Constitucional, 2015):

- Artículo 18 Nacionalidad. Son dominicanas y dominicanos las personas nacidas en territorio nacional, con excepción de los hijos e hijas de extranjeros miembros de legaciones diplomáticas y consulares, y de extranjeros que se hallen en tránsito o residan ilegalmente en territorio dominicano. Se considera persona en tránsito a toda extranjera o extranjero definido como tal en las leyes dominicanas.
- Artículo 19 Naturalización. Las y los extranjeros pueden naturalizarse conforme a la ley, no pueden optar por la presidencia o vicepresidencia de los poderes del Estado, ni están obligados a tomar las armas contra su Estado de origen. La ley regulará otras limitaciones a las personas naturalizadas.
- Artículo 25 Régimen de extranjería. Los extranjeros tienen en la República Dominicana los mismos derechos y deberes que los nacionales, con las excepciones y limitaciones que establecen esta Constitución y las leyes; en consecuencia:
 - No pueden participar en actividades políticas en el territorio nacional, salvo para el ejercicio del derecho al sufragio de su país de origen.
 - Tienen la obligación de registrarse en el Libro de Extranjería, de acuerdo con la ley.
 - Podrán recurrir a la protección diplomática después de haber agotado los recursos y procedimientos ante la jurisdicción nacional, salvo lo que dispongan los convenios internacionales.
- 2. Ley General de Migración 285-04: este es el marco jurídico principal de la legislación migratoria dominicana, aquí encontramos las instituciones de regulación, aplicación y formulación de las políticas de migración a nivel nacional. La Ley General de Migracion 285-04 contiene los siguientes capítulos (Dominicana C. d., Ley General de Migracion 285/04, 2004):
 - Capítulo I. Alcance general de la ley.

- Capítulo II. De las funciones de los organismos de aplicación de la ley y de la política migratoria
- Capítulo III. De los procedimientos de inmigración y permanencia
- Capítulo IV. De las medidas de control
- Capítulo V. De las empresas de transporte internacional
- Capítulo VI. De la no admisión, deportación y expulsión de extranjeros
- Capítulo VII. De las sanciones penales y administrativas, recursos y pago de derechos y servicios
- Capitulo VIII. De la emigración y el retorno de nacionales
- 3. Reglamento de la Ley General de Migración 631-2011. Esta normativa describe los procedimientos de la Ley General de Migración 285-04. En otras palabras, la ley dice qué hacer y el reglamento dice cómo hacerlo.
- 4. Ley 200 21 de marzo del 1964. Junto con el Código Procesal Penal (Ley 76-02), esta ley regula los impedimentos de salidas del país de nacionales y extranjeros.
- 5. Ley 136-03 del 7 de agosto del 2003 Código de Niños Niñas y Adolescentes (NNA). Esta ley establece el sistema para la protección de los niñas, niños y adolescentes. La Dirección General de Migración juega un rol en lo concerniente a los temas de: a) los permisos de salida del país de las personas menores de edad; b) el otorgamiento de permisos de residencia a estos (el cual va relacionado con los permisos de los padres); c) en la concesión de permiso de reentrada durante el período de solicitud de residencia, y d) en la detención migratoria de NNA, reunificación familiar de NNA extranjeros en ambos casos, en coordinación con la entidad rectora de niñez y adolescencia en el país: Conani.
- 6. Ley 875 del 21 de Julio del 1978 sobre visados. Regula el sistema de visado nacional, el cual es un requisito para acceder al territorio nacional³, y un prerrequisito para el otorgamiento de permisos de residencia en República Dominicana.

- 7. Ley 16-95, de Inversión Extranjera; ley 98-03, que crea el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana; y Decreto No. 756-03, sobre los beneficios a los jubilados y pensionados extranjeros. Estas leyes y decreto reglamentan parte de los procesos que intervienen en el otorgamiento de un permiso de residencia a una persona que desee establecerse como inversionista en República Dominicana.
- 8. Ley No. 137-03 sobre Tráfico Ilícito de Inmigrantes y Tratas de Personas. Es el marco regulatorio que sanciona como delito y crimen, respectivamente, el tráfico y la trata de personas.
- 9. Sentencia 168-2013 del Tribunal Constitucional. En esta sentencia se establecen de forma definitiva los parámetros que determinan la nacionalidad de los hijos de los extranjeros que nacen en República Dominicana; y se ratifican las decisiones jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia (SCJ) que interpretaban que las personas nacidas en territorio dominicano, hijos de extranjeros en condición migratoria irregular, no adquirían la nacionalidad dominicana. La sentencia exhortaba al Poder Ejecutivo a buscar una solución a las miles de personas que eran afectadas por esa situación; fruto de esa recomendación, se creó la Ley 169-2014.
- 10. Decreto 327-2013 que crea el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros (PNRE). Mediante este se crea e instaura el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros, que se ordenaba en el artículo 151 de la Ley 285-04.
- Elvisado es, en principio, el requisito para acceder al territorio dominicano; sin embargo, por acuerdos bilaterales o a través de los decretos 690 y 691 del 2007, República Dominicana ha establecido que: Decreto 690, pueden entrar a la República Dominicana, sin la necesidad de visado, los nacionales que de igual forma visitan legalmente los Estados Unidos, la Unión Europea, Canadá y Gran Bretaña, con la simple presentación de la tarjeta de turismo, la cual se adquiere automáticamente con el boleto aéreo. Decreto 691/2007: quedan exonerados de visa los ciudadanos de Andorra, Bahrein, Belice, Bostwana, Brunei, Chipre, Emiratos Árabes Unidos, Estonia, Fiji, Granada, Guayana, Isla Bouvet, Islandia, Islas Heard, MacDonald, Islas Marianas del Norte, Islas Marshall, Islas Salomón, Kazajstán, Kiribati, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Micronesia, Malasia, Malta, Mauricio, Namibia, Nauru Qatar, República de Sudáfrica, Rumania, Samoa, Seychelles, Singapur, Tailandia, Tonga, Turquía, Tuvalu, Vanuatu; estos ciudadanos solo tendrán que presentar la tarjeta de turismo, la cual hoy en día es el boleto aéreo y su tarjeta de turismo a su llegada a cualquier puerto o aeropuerto del país.

11. Ley 169/ 2014 Sobre Acreditación y Naturalización Especial: A través de esta Ley se crea un estatus especial que permite a las personas que nacieron en RD y se les había otorgado acta de nacimiento o cédula dominicana de forma irregular, acreditar su estatus de dominicano. Del mismo modo, la Ley crea una opción para que las personas nacidas en territorio dominicano que no habían sido declaradas puedan hacerlo como extranjeros en el libro de extranjería dominicano y pasar a formar parte del PNRE, y luego de dos años se les otorga la opción de naturalizarse como dominicanos.

ESTRUCTURA DE LAS ORGANIZACIONES QUE GESTIONAN LAS MIGRACIONES EN RD

El Consejo Nacional de Migración es el organismo encargado de elaborar políticas públicas en materia migratoria, en República Dominicana. El Ministerio de Interior y Policía (MIP), a través de la Dirección General de Migración (DGM), es el órgano encargado de la aplicación de la Ley General de Migración 285-04, con el auxilio de otros órganos del Estado. Mientras que el Consejo Nacional de Migración actúa como órgano coordinador de las instituciones responsables de la aplicación de la política nacional de migración, y sirve de entidad asesora del Estado Dominicano. Conforme al artículo 8 de la ley 285/04, el Consejo Nacional de Migración está integrado por las siguientes personas:

- El ministro de Interior y Policía, quien lo preside
- El ministro de Relaciones Exteriores
- El ministro de las Fuerzas Armadas
- El ministro de Trabajo
- El ministro de Turismo
- El ministro de Obras Públicas
- El ministro de Salud Pública
- El ministro de Agricultura
- El juez presidente de la Junta Central Electoral
- El presidente de la Comisión de Interior y Policía del Senado
- El presidente de la Comisión de Interior y Policía de la Cámara de Diputados
- El director del Instituto Nacional de Migración, quien hará de secretario del Consejo, con derecho a voz, pero no a voto

El Ministerio de Interior y Policía (MIP) es una institución que tiene como objetivo principal velar por el mantenimiento de la seguridad pública en todo el país y asesorar el régimen administrativo de las provincias y municipios. Además, supervisar las actividades migratorias.

La Dirección General de Migración (DGM) es una entidad del Estado dominicano adscrita al Ministerio de Interior y Policía, conforme a la Ley 285-04. La DGM está llamada a ser la institución operativa del sistema migratorio nacional. Las funciones de la DGM están establecidas en el artículo 6 de la referida Ley, las cuales podríamos resumir en: 1) se encarga de controlar todas las entradas y salidas de personas, del país; 2) se encarga de controlar la permanencia de los extranjeros en territorio dominicano, y 3) se encarga de documentar a los extranjeros en territorio dominicano.

El Ministerio de Relaciones Exteriores (Mirex) es una institución centralizada del Estado Dominicano, creada mediante Ley y amparada actualmente en la Ley Orgánica No. 630-16, del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, G. O. No. 10853. Este organismo es el responsable de implementar la Política Exterior del país, la cual es trazada por el presidente de la República. Las Misiones Consulares, donde se expiden los visados, están a cargo del Mirex.

El Ministerio de Defensa (MIDE) es el organismo del Estado dominicano encargado de garantizar la seguridad y la soberanía nacionales a través de la preservación de la integridad territorial. Por tal razón, realiza actividades de control fronterizo, una de las cuales es el control del cruce de personas en los límites de las fronteras dominicanas. En el Ministerio de Defensa se encuentran diferentes instituciones, que en función de lo establecido en el artículo 6, numeral 19 de la ley 285/04, cooperan con la DGM en la gestión del control migratorio en República Dominicana.

4. Según Nasser Perdomo, la Sentencia 168/2013 violaba preceptos jurídicos y derechos humanos; en ese sentido, en un artículo plantea lo siguiente: "El 23 de septiembre de 2013 el Tribunal Constitucional de la República Dominicana emitió la sentencia TC/0168/13 que establece el criterio de que carecen de la nacionalidad dominicana los hijos de indocumentados haitianos nacidos en territorio nacional desde 1929. Para ello, aplicó criterios que solo fueron constitucionalizados en la reforma constitucional de 2010. La sentencia del Constitucional ha sido criticada tanto por sus efectos sobre los hijos de indocumentados como por su vulneración de principios fundamentales del Estado de Derecho (Perdomo, 2016).

El Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza Terrestre (Cesfront). Dentro de las facultades que le dan la Constitución y las leyes al MIDE, está el control y vigilancia de las fronteras terrestres. Por esa razón, se creó el Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza Terrestre (Cesfront) que, junto al Ejército de República Dominicana (ERD), se encargan de la seguridad en la frontera terrestre domínico-haitiana.

Si bien es cierto que la misión del Cesfront está relacionada con el control del contrabando en general, no es menos cierto que también realizan labores vinculadas con el control migratorio dentro del perímetro de la frontera terrestre. El Cesfront, junto con el Ejército dominicano, vigilan la línea fronteriza incluyendo las puertas de acceso a Haití.

REFERENCIAS

Desnacionalización y apatridia en República Dominicana. (2020, 26 enero). CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos. http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2016/RepublicaDominicana/republica-dominicana.html#:%7E:text=La%20sentencia%20168%2F13%20del%20Tribunal%20Constitucional%20estableci%C3%B3%20en%202013,padres%20dominicanos%20o%20residentes%20legales

CEPAL (2021, febrero 27). https://repositorio.cepal.org.

Constitucional, A. R. (2015, junio 13). Constitución de la República Dominicana. Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana: Gaceta Oficial.

Dominicana, B. C. (2020, enero 31). https://www.bancentral.gov.do.

Dominicana, C. d. (2004, agosto 15). Ley General de Migración 285/04. Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana: Gaceta oficial.

Dominicana, C. d. (2004, agosto 15). Ley General de Migración 285/04. Santo Domingo, República Dominicana.

Dominicana, C. d. (28 de diciembre de 2006). Ley 498-06 sobre Planificación e Inversión. Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana: Gaceta oficial.

Dominicana, C. d. (2012, enero 25). Ley 1/2012 Extrategia Nacional de Desarrollo. Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana. Dominicano, E. (2020, enero 26). Constitución de la República Dominicana 1844. Santo Domingo, República Dominicana.

Economipedia. (2020, enero 26). https://economipedia.com

Gerbean, Y. M. (2020, marzo 25). file:///C:/Users/saroman/OneDrive.

Hopkins y Wallerstein. (1986) "Commodity Chains in the World-Economy prior to 1800" (1986), pag. 159. https://www.jstor.org/stable/40241052?seq=1

Linares, M. d. (2012). Migraciones Internacionales en el Espacio Iberoamericano del siglo XXI. Madrid, España.

Migraciones, M. d. (2020). Reportes sobre flujos fronterizos. Puerto Príncipe: OIM Haití.

Ministerio de Industria, C. y. (2020, diciembre 15). https://micm.gob.do.

Neira*, Y. C. (2020, marzo 16). http://www.scielo.org.mx.

ONE (2020, septiembre 23). https://www.one.gob.do.

ONE, O.A. (2021, enero 31). https://www.refworld.org.es.

Ruiz, M. G. (2020, marzo 16). file:///C:/Users/saro-man/OneDrive%20-%20International.

Walteros, J. A. (2020, marzo 16). http://www.scielo.org.co.



Frontera dominico haitiana. Fuente: Periódico el Caribe